REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 11001-33-35-703-2015-00011-00² TERESA GÓMEZ DE VEGA **EJECUTANTE**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN **EJECUTADO:**

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P. -

MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 443³ numeral 2 del Código General del Proceso, surtido el traslado de las excepciones el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial y, de ser necesario, para adelantar la de instrucción y juzgamiento como lo disponen los artículos 372 y 373 ibídem.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 20204, la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifesize.

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EinlflZAxl9PgvP9TX_k90ABo8Wli7 eTufWdmFOgSJPwuw

³ "Artículo 443. Trámite de las excepciones.

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

^{2 &}lt;u>https://etbcsj-</u>

^{1.} De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

^{2.} Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo

⁴ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-703-2015-00011-00 **EJECUTANTE: TERESA GÓMEZ VEGA EJECUTADO: UGPP**

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio

so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° inciso 4 del artículo 372 del

Código General del Proceso⁵.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del

Circuito de Bogotá D.C, Sección Segunda:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día 08 de marzo de 2022 a las 02:30 p.m.,

a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código

General del Proceso y de lo Contencioso Administrativo.

La audiencia de adelantará de manera virtual, de conformidad con lo preceptuado

en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, para tal efecto las partes deberán ingresar

al siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/13525378

SEGUNDO: Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera

eficiente la audiencia, allegar, por lo menos, con una hora de antelación, los

documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes,

certificado o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán

remitirse documentos al correo institucional del despacho:

jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Alberto Pulido Rodríguez,

identificado con C. C. No. 79.325.927, y T.P. No. 56.352 del C. S. de la J., para

actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión

Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., en los

términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Juez

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad. ⁵ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los

hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-703-2015-00011-00 EJECUTANTE: TERESA GÓMEZ VEGA EJECUTADO: UGPP

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez Juez Juzgado Administrativo Oral 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb20a6cc77f90c6e069cd5e25e6544e856376cd8876b22603dd45dc80e0d202** Documento generado en 18/02/2022 06:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica